

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 79 de junio 26 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 1016
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4
Demandado: **PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, C.C. 31.965.804**
Radicación. 761304089001 **2019-00535-00**

Candelaria (Valle), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4 en contra de **PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, C.C. 31.965.804**, para disponer sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Así las cosas, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4 en contra de **PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, C.C. 31.965.804**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar ordenada en auto interlocutorio No. 144 del 7 de febrero de 2020 y que fuera comunicada a través del oficio 218 del 27 de febrero de 2020, dejándolo sin efecto.

TERCERO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio que ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas a la parte demandante para que proceda de conformidad con su radicación ante las entidades competentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

QUINTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dcfedef2109449dddc287c267bb4fb06709e0ae40739109422a0a7a0f3e81b**

Documento generado en 23/06/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>